PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00335-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JULIAN DARIO VARGAS RUEDA contra GLORIA JAIMES RUEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo Y SECUESTRO de la cuota parte del inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria 300-196989, denunciado como de propiedad de la demandada, GLORIA JAIMES DE RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.291.796. Ofíciese al respecto a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

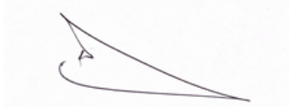

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **3885** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Bucaramanga.